



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 044

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/08/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2013 00472 00	Reparación Directa	LUIS ERNESTO ACEVEDO SILVA Y OTROS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ESSA ESP	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA EXPEDIENTE	04/08/2022		
68001 33 33 008 2014 00166 00	Reparación Directa	ANA ADELINA OSORIO MORA	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/08/2022		
68001 33 33 008 2015 00002 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE ENCISO	FERMIN TARAZONA TARAZONA y JOSE ANTONIO CUADROS CORREA	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA	04/08/2022		
68001 33 33 008 2016 00048 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EIDDY PATRICIA RODRIGUEZ MORA	ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL PLAYON	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/08/2022		
68689 31 89 001 2016 00068 01	Acción Popular	HERNANDO SANMIGUEL RORIGUEZ	LUIS SUAREZ FLOREZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA. FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/08/2022		
68001 33 33 008 2016 00188 00	Reparación Directa	SERGIO ANDRES VALBUENA JAIMES Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - FISCALIA GENERAL y NACION - RAMA JUDICIAL - DIR. EJECUTIVA	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/08/2022		
68001 33 33 008 2016 00346 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS JENNETTE ESTUPIÑAN MEZA	ESE HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/08/2022		
68001 33 33 008 2017 00034 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA CAROLINA CASTELLANOS MORALES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Entrega de Título ENTREGA TITULO JUDICIAL A LA PARTE DEMANDANTE	04/08/2022		
68001 33 33 008 2017 00256 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZAIN VILLABONA MORENO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA	04/08/2022		
68001 33 33 008 2018 00204 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ISMENIA RUBIANO SOTO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA. FIJA AGENCIAS EN DERECHO	04/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2018 00383 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRISELA TORRES PINTO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACION COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA	04/08/2022		
68001 33 33 015 2019 00163 00	Ejecutivo	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	PEDRO MANUEL PARRA DIAZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem DESIGNA CURADOR AD-LITEM DRA IVON TATIANA SANTANDER SILVA	04/08/2022		
68001 33 33 008 2021 00102 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR IVAN ABREO GOMEZ	DIRECCION TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto niega medidas cautelares NIEGA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA CONTINUAR TRAMITE PROCESAL	04/08/2022		
68001 33 33 008 2022 00189 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR Y SURTIR AVISO	04/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CAROLINA VALENCIA REY
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2013-00472-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO ACEVEDO SILVA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ad10d47cb197500a3004ebe428aa861dcbcc33538331c4c125c058d496415**

Documento generado en 04/08/2022 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2013-00472-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO ACEVEDO SILVA Y
OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y
OTRO

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 12 de enero de 2017, la sentencia de segunda instancia de fecha 04 de junio de 2020 y el auto del 17 de febrero de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$861.469) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$86.146.972 cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 13 del expediente, representando el valor de las pretensiones.

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en segunda instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$861.469) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$86.146.972 cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 13 del expediente, representando el valor de las pretensiones.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTES TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.722.938) MONEDA CORRIENTE**.

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: ANA ADELINA OSORIO MORA Y OTROS
DEMANDADO: ASMETSALUD EPS-S Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 680013333008-**2014-00166**-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de *10 de febrero de 2021* mediante la cual se *confirmó* la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y se condena en costas a la parte demandante.

En consonancia a lo ordenado en la sentencia de *primera instancia* en la que se condenó en costas procesales en primera instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas en este proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Así mismo, mediante sentencia de segunda instancia se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas en el presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/313>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f755934194f1836abe90e6f3b6072c22de5e7cf91e213be0ebfed1c17e4851**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2015-00002-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ENCISO
DEMANDADO: FERMIN TARAZONA TARAZONA y JOSE ANTONIO CUADROS CORREA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia auténtica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiendo que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **5 de agosto de 2022**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2946cde1dcac003654d3b26dba6e9ffce0edc9eb5320bfd9bf48c827ca4d22c**

Documento generado en 04/08/2022 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2015-00002-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ENCISO
DEMANDADO: FERMIN TARAZONA TARAZONA y JOSE ANTONIO CUADROS CORREA

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 08 de mayo de 2019 y el auto del 24 de febrero de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente se identificaron como gastos que se hayan causado a favor de la parte demandante en primera instancia a folio 49 la consignación por valor de **\$13.000** por gastos ordinarios del proceso

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al dos (2%) de \$120.000.000 cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 14 del expediente, representando el valor de las pretensiones.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado Fermín Tarazona Tarazona, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$2.413.000) MONEDA CORRIENTE**.

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: EIDDY PATRICIA RODRIGUEZ MORA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL PLAYON
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 680013333008-**2016-00048-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de *02 de diciembre de 2021* mediante la cual se *revocó* la sentencia de primera instancia, accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada.

Revisado el expediente, se advierte mediante sentencia de segunda instancia se condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas en el presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b91b37b11a2cdece388e62078b890e1d69697275992caee74870b1327348b**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: HERNANDO SANMIGUEL
RORIGUEZ
DEMANDADO: LUIS SUAREZ FLOREZ Y
MUNICIPIO SAN VICENTE DE
CHUCURI
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO: 680013333008-2016-00068-01

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de *14 de agosto de 2020* mediante la cual se *modificó* la sentencia de primera instancia, y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada.

Revisado el expediente, se advierte que mediante **sentencia de primera instancia** de fecha se condenó en costas procesales a la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 2% del valor de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por otra parte, mediante **sentencia de segunda instancia** se condenó en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas en el presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.



Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b829e8f1c39e3987a241c36aadd9c0ff115461482b5ed2c7f9283af5439d49**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: SERGIO ANDRES VALBUENA JAIMES Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - FISCALIA GENERAL y NACION - RAMA JUDICIAL - DIR. EJECUTIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 680013333008-**2016-00188-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de *28 de enero de 2022* mediante la cual se *confirmó* la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y se condena en costas de segunda instancia a la parte demandante.

En consonancia a lo ordenado en la *sentencia de segunda instancia* se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., por lo tanto, se FIJA por concepto de agencias en derecho en segunda instancia la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones negadas en el presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por Secretaría LIQUÍDENSE las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de Agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e597a1f62233117705a996e7a273a66c794509491d063f158ab402dce27cfd**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: GLADYS JENNETTE ESTUPIÑAN MEZA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL GARCIA
ROVIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DERECHO
RADICADO: 680013333008-**2016-00346-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia *30 de junio de 2021* mediante la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En acatamiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, en *primera instancia* se condenó en costas procesales a la parte demandante y a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículo 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 4% del valor de las pretensiones negadas en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Asi mismo, en la sentencia de *segunda instancia* se condenó en costas procesales en segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bfbb1ed3448f28f99a255ee1f2ef199dd99342ef6509776cbe60e469d3154f**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 680013333008-2017-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CASTELLANOS MORALES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Solicita la parte actora, la entrega del título judicial, y como quiera que verificado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario reposa el depósito judicial 460010001711249 por el monto de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 919.520,00) y que los valores consignados refieren al concepto de pago de costas e intereses se ordenará entregar a la parte demandante el depósito judicial.

En tal sentido, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, DISPONE:

PRIMERO: Hacer entrega a la parte demandante DIANA CAROLINA CASTELLANOS MORALES con cédula de ciudadanía 1.098.669.089, del depósito judicial 460010001711249 por el monto de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 919.520,00) por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese el formato y pago correspondiente mediante el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Dejar las constancias pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI, atendiendo que el expediente de la referencia ya se encuentra debidamente finalizado y archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee78e5f88e17d7af76d7e324986ec1584af068de265410151eefc5b7caea5b**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2017-00256-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZAIN VILLABONA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105db37be39c147b0ea339c5fd7b299d4b06bb5731c6b39022735c0401cbd05**

Documento generado en 04/08/2022 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2017-00256-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZAIN VILLABONA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 13 de septiembre de 2018 y el auto de la misma fecha que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente se identificaron como gastos que se hayan causado a favor de la parte demandante en primera instancia a folio 83 la consignación por valor de **\$21.000** por gastos ordinarios del proceso

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.149.460) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) de \$28.736.514 cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 13 del expediente, representando el valor de las pretensiones.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.170.460) MONEDA CORRIENTE**.

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

DEMANDANTE: MARIA ISMENIA RUBIANO SOTO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL- FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DERECHO
RADICADO: 680013333008-**2018-00204-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia *18 de noviembre de 2021* mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

Revisado el expediente, se advierte que en la sentencia de *segunda instancia* se condenó en costas procesales en segunda instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 365 y 366 del C.G.P., por lo tanto, se **FIJA** por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, en los términos del artículo 366 del C.G.P., dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes mencionadas y a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4371c93902ad9956ad155864c854dfff5170ec93637801de4e196ca94f0d275**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2018-00383-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRISELA TORRES PINTO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida el 1º de julio de 2021 y el auto de fecha 24 de febrero de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en segunda instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), MONEDA CORRIENTE.**

CAROLINA VALENCIA REY
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2018-00383-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRISELA TORRES PINTO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316c7ed5e80ffccf64f0fb6b7bac3699717b3f653760ca08a4e96527179c718a**

Documento generado en 04/08/2022 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

RADICADO:	680013333015-2019-00163-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Correo: notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co Tel: 6015960800 Apoderado: JORGE EDUARDO REYES AMADOR Correo: Jorge.reyes@prosperidadsocial.gov.co
PARTE DEMANDADA:	PEDRO MANUEL PARRA DIAZ Correo: pemapadi@gmail.com Tel.:316 742 45 62
MINISTERIO PUBLICO ANTE EL DESPACHO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BMANGA oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente al Despacho poniendo en conocimiento el memorial visible al pdf 34 del expediente digital, presentado por el Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ APONTE, quien fue designado como curador ad-litem del ejecutado, mediante el cual peticona se le releve del cargo de curador toda vez que fue nombrado en el cargo de oficial mayor del Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga, adjuntando para el efecto la Resolución 003 del 2 de marzo de 2022 de ese Despacho Judicial, razón por la cual se RELEVA al Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ APONTE de dicho cargo en el asunto de marras.

Por todo lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se designa como curador ad-litem al siguiente profesional del derecho siguiendo lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del CGP¹:

- Dra. **IVON TATIANA SANTANDER SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.654.293 y TP No.202.087 del CS de la J. cuyo correo electrónico registrado en SIRNA es Tatiana.santander@hotmail.com

La Secretaría comunicará la designación aquí ordenada, informándole al designado que ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, advirtiéndole acerca de que el

¹ Num 7º Art. 48 C. G del P. “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...).”



cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 05 de Agosto de 2022.

Carolina Valencia Rey
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1badf9b9ef1d9a96def76de6137d282a20e6dfa1c6b82039f5fbcae42c45887d**

Documento generado en 04/08/2022 11:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

RADICADO:	680013333008-2021-00102-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTE ACCIONANTE:	OSCAR IVAN ABREO GOMEZ Apoderado: Joao Alexis García Cárdenas Correo: joaoalexisgarcia@hotmail.com
PARTE ACCIONADA:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte accionante¹

Al respecto, **SE CONSIDERA:**

1. DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

El accionante eleva solicitud de medidas cautelares que se sustenta en que, para la fecha de presentación del escrito, la entidad accionada impuso medidas cautelares en virtud de las facultades conferidas en el procedimiento de cobro coactivo, como lo son embargos de cuentas bancarias y de los vehículos que son de propiedad del accionante, frente a lo cual, con el objeto de evitar estos perjuicios y más aun teniendo en cuenta la inmensa cantidad de fallos en firme expedidos por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en los cuales se ha declarado NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS expedidos en forma similar a los hechos que dieron origen al presente medio de control, solicita se conceda la presente solicitud.

¹ Expediente electrónico/03.CuadernoMedidasCautelares/01.SolicitudMedida.pdf



2. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACCIONADA

La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca guardó silencio pese a haber sido notificada en debida forma de la medida cautelar solicitada.

3. PROCEDENCIA Y FINALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 229 del C.P.A.C.A., en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada – *que podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso (art. 233 ibídem)*-, el juez o magistrado ponente podrá decretar las medidas cautelares que considere necesaria; sin que la decisión que se adopte implique prejuzgamiento.

Así las cosas, habiendo formulado la parte actora solicitud de medida cautelar con anterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, se concluye que fue elevada oportunamente, resultando procedente su estudio.

Ahora bien, en cuanto a la finalidad de las medidas cautelares en los procesos declarativos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se tiene que la misma se encuentra establecida en el **artículo 229 del C.P.A.C.A.**, según el cual, el juez o magistrado ponente podrá decretar las medidas cautelares que considere **necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.**

En lo que respecta a los requisitos para decretarlas, el artículo 231 ibídem establece: *“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.”*

En este orden de ideas, procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar, considerando al respecto si del acto administrativo demandado surge violación a las normas invocadas como transgredidas en la demanda.



4. DEL CASO CONCRETO

Como primera medida, encuentra el Despacho que en el presente asunto se pretende la declaratoria de nulidad de la **Resolución No. 0000265818 del 21 de diciembre de 2018**, mediante la cual se declaró infractor al señor OSCAR IVAN ABREO GOMEZ con ocasión de la orden de comparendo 6827600000018499980 del 27 de enero de 2018, y como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca que retire el reporte que se evidencia en la página del SIMIT con el registro de los actos administrativos sancionatorios y de la plataforma RUNT, y se le condene al pago de la suma de \$2.248.400= más intereses, a título de indemnización por concepto del daño moral causado al buen nombre, y por los gastos jurídicos a efectos de obtener la nulidad y restablecimiento de derechos de las decisiones sancionatorias.

Ahora bien, en la solicitud de medida cautelar, la parte accionante indica que para la fecha de presentación de dicho escrito, la entidad accionada impuso medidas cautelares en virtud de las facultades conferidas en el procedimiento de cobro coactivo, como lo son embargos de cuentas bancarias y de los vehículos que son de propiedad del accionante, frente a lo cual, refiere que con el objeto de evitar estos perjuicios, más aun teniendo en cuenta la inmensa cantidad de fallos en firme expedidos por el Tribunal Administrativo de Santander en los cuales se ha declarado nulidad de los actos administrativos expedidos en forma similar a los hechos que dieron origen al presente medio de control, solicita se conceda la presente solicitud.

Revisada la sustentación de la medida cautelar deprecada, considera el Despacho que carece de la claridad necesaria para proceder a su decreto, toda vez que de la misma no se logra determinar si lo que se pretende por la parte accionante es que se ordene la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados o el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias y de los vehículos que son de propiedad del accionante decretadas en el procedimiento de cobro coactivo.

Aunado a lo anterior, de la lectura de la solicitud de medida provisional se advierte que el demandante no fundamenta la misma de ninguna manera, pues no indica la norma superior que considera está siendo desconocida en los actos administrativos demandados, tampoco especifica cuáles son los pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Santander en los que se declaró la nulidad de los actos administrativos expedidos en forma similar a los hechos que dan origen al presente medio de control, en tal sentido, concluye el Despacho que no es posible su estudio en esta oportunidad, pues como se señaló anteriormente, al decidir sobre la suspensión provisional de un acto administrativo, lo que se debe hacer es confrontar dicho acto con las normas superiores que se invocan como violadas, y de esta manera establecer la procedencia de tal solicitud, y en este caso no hay examen que pueda hacerse en los términos del artículo 229 del C.P.A.C.A.



Por su parte, el demandante tampoco demostró que se estuviera causando un perjuicio irremediable, pues, únicamente señaló que, en aras de evitar unos perjuicios, solicitaba se concediera la medida cautelar, sin precisar a qué tipo de perjuicios se refería en la solicitud cautelar.

Por lo expuesto, el Despacho **NIEGA** la medida cautelar y ordena proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **05 de agosto de 2022**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aa40f0a3b049f8d852ee54f3b5ba262075c13359336cd7e2b8eeff4d25d87a**

Documento generado en 04/08/2022 11:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

RADICADO:	680013333008-2022-00189-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
PARTE ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ proximoalcalde@gmail.com
PARTE ACCIONADA:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA notificaciones@floridablanca.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co

Por reunir los presupuestos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 161 del CPACA., se **ADMITIRÁ** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **MARCO ANTONIO VELASQUEZ** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con el fin de solicitar el amparo del derecho colectivo a la moralidad administrativa.

Por otra parte, revisados los hechos y las pretensiones de la demanda, advierte el despacho la necesidad de vincular a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTF y a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S, como quiera que se solicita se ordene la terminación del contrato que resultó del proceso de Licitación Pública 01 de 2011, esto es el Contrato de Concesión N° 162 de 2011 que se suscribió con el objeto de *“contratar mediante la modalidad de concesión a 15 años la: organización y gestión, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca - Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de las multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa, que corresponderá*



en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública (DTTF) titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.”, por lo que considera esta agencia judicial que siendo entre dichas entidades que se suscribió el referido contrato, es posible que les asista responsabilidad en las circunstancias expuestas como desconocedoras de derechos colectivos.

En relación con el aviso a los miembros de la comunidad del municipio de Floridablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998¹, se **OFICIARÁ** a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. La Secretaría de este Despacho realizará las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMÍTASE para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **MARCO ANTONIO VELASQUEZ** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

SEGUNDO. VÍNCULASE a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTTF** y a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTTF** y a la sociedad **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF S.A.S** por medio de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. ADVIERTESELE a la parte demandada y a las vinculadas que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **DIEZ (10) DÍAS** a efectos de que procedan a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ “En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”



Así mismo, se comunica que la decisión dentro del presente proceso será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

QUINTO. OFÍCIESE a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. Por la Secretaría de este Despacho realizar las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **044** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **5 de agosto de 2022**

**Carolina Valencia Rey
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916b61f1db0bed40587a6bfe03c516e9d20cbfafa4e488a34646caf94cd15f01**

Documento generado en 04/08/2022 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>